INFORME JURÍDICO

IAJ 25 079.- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO NÚMERO 1 DE LA OBRA DE REFORMA DE LA PISCINA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE FUENTENUEVA, GRANADA, EXPEDIENTE T-MG6084/OEJ0

EXE 50000034264

I. ANTECEDENTES

Se recibe en la Asesoría Jurídica de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía(en adelante, la Agencia) para informe preceptivo la Propuesta de Resolución de modificación del contrato por la aprobación del proyecto modificado número 1 de la obra de reforma de la piscina en el campus universitario de Fuentenueva, Granada. Expediente T-MG6084/OEJ0.

Se tiene a la vista para la emisión del presente informe la siguiente documentación:

1. Documento de formalización del contrato de ejecución de obras y pliegos.

2. Orden de inicio del contrato de ejecución de obras de fecha 17 de julio de 2024.

3. Escrito del contratista de fecha 14 de enero de 2025 (no consta registro de entrada) dirigido a la Agencia solicitando la suspensión temporal parcial de las obras.

4. Propuesta de autorización de redacción del proyecto modificado número 1 y de suspensión temporal parcial de las unidades relacionadas con la modificación de fecha 18 de marzo de 2025.

5. Escrito del contratista de fecha 24 de marzo de 2025 (no consta registro de entrada) relativo a la justificación de las causas de incumplimiento de hitos parciales y bajada de producción.

6. Programa de trabajo actualizado de fecha 24 de marzo de 2025.

7. Informe de la asesoría jurídica de fecha 26 de marzo de 2025, referenciado como IAJ 25 040.

8. Propuesta de inicio del expediente de modificación de la obras para la reforma de la piscina en el campus universitario de Fuentenueva, Granada, de fecha 28 de marzo de 2025.

9. Resolución de inicio del expediente de modificación de la obras para la reforma de la piscina en el campus universitario de Fuentenueva, Granada, de fecha 30 de marzo de 2025.

10. Escrito de remisión de la resolución de inicio del expediente de modificación de la obras para la reforma de la piscina en el campus universitario de Fuentenueva, Granada, de fecha 1 de abril de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO	02/07/2025
	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JUU8N332ZP5LVCZAA4EN2E2X	PÁG. 1/9

2025 .

11. Proyecto modificado número 1 de fecha 1 de mayo de 2025.

12. Audiencia del redactor del proyecto mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2025.

13. Informe técnico de supervisión para la aprobación del proyecto modificado número 1 del contrato de obra para la reforma de la piscina en el campus universitario de Fuentenueva (Granada), de fecha 22 de mayo de 2025.

14. Escrito de los redactores del proyecto dirigido a la Agencia de fecha 26 de mayo de 2025, donde se indica: “Una vez analizado el Proyecto Modificado n.º 1, se autoriza, por parte de los arquitectos redactores del proyecto original, la continuación de su tramitación”.

15. Acta de precios contradictorios de fecha 3 de junio de 2025.

16. Propuesta de resolución de aprobación técnica del proyecto modificado número 1 de las obras de reforma de la piscina en el campus universitario de Fuentenueva (Granada), de fecha 9 de junio de 2025.

17. Resolución de aprobación técnica del proyecto modificado número 1 de las obras de reforma de la piscina en el campus universitario de Fuentenueva (Granada), de fecha 9 de junio de 2025.

18. Acta de Replanteo Previo del proyecto modificado número 1 de las obras de reforma de la piscina en el campus universitario de Fuentenueva (Granada), de fecha 9 de junio de 2025.

19. Informe técnico para la modificación número 1 del contrato de la reforma de la piscina en el campus universitario de Fuentenueva (Granada), de fecha 11 de junio de 2025.

20. Escrito de la Agencia de fecha 12 de junio de 2025 informando al contratista de la apertura del trámite de audiencia.

21. Escrito del contratista de fecha 13 de junio de 2025 (no consta el registro de entrada) manifestando su conformidad con la tramitación de la modificación número 1 del contrato de referencia.

22. Propuesta de resolución de aprobación de modificación del contrato por proyecto modificado número 1 de la obra de reforma de piscina en el campus universitario de Fuentenueva, de fecha 23 de junio de 2025.

La Agencia y Construcciones Sánchez Domínguez – Sando, S.A.U., suscribieron el contrato de ejecución de la obra para la reforma de la piscina en el Campus Universitario Fuentenueva (Granada), expediente: T-MG6084/OEJ0.

El precio del contrato es de 3.671.360,41 euros, IVA Excluido y el plazo de ejecución de 13 meses iniciándose desde el día siguiente a la Orden de Inicio de fecha 17 de julio de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía creó en su artículo 30 el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, teniendo como objetivo general servir como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias que corresponden a la Junta de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO	02/07/2025	
	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JUU8N332ZP5LVCZAA4EN2E2X	PÁG. 2/9	

Andalucía en materia de transporte ferroviario.

El artículo 1 del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, la define como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales.

La Agencia se constituye como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte y ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o cuya gestión le sea encomendada por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de febrero de 2004, se declaró de interés metropolitano a la Línea de Metro de Granada cuyo trazado discurre por los municipios de Albolote, Maracena, Granada y Armilla.
El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en acuerdo de 24 de marzo de 2009, atribuyó con carácter general a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, hoy denominada Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias y funciones relativas a la línea de ferrocarril metropolitano del Metro de Granada, excluyendo la potestad expropiatoria.

SEGUNDO. La cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas particulares establece:

> *El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*
> *Asimismo, también se regirá el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras ...*

TERCERO. El Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen de fecha 2 de abril de 2025, informe 0308/2025 indica:

> *… Antes de entrar en el fondo del asunto, debe abordarse la competencia para modificar el contrato, el alcance de la potestad de modificación y el procedimiento para su ejercicio.*
>
> *El artículo 190 de la LCSP atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En este caso el ejercicio de la competencia corresponde al … , que fue quien actuó como órgano de contratación.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO	02/07/2025	
	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JUU8N332ZP5LVCZAA4EN2E2X	PÁG. 3/9	

Precisado lo anterior, el Consejo Consultivo ha de reiterar que uno de los principios básicos que presiden las relaciones contractuales es el de invariabilidad de lo pactado -principio ne varietur- recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, expresivos del principio pacta sunt servanda, conforme al cual la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art. 34 de la LCSP).

Sin perjuicio de lo anterior, el legislador contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos; potestad denominada ius variandi (art. 203 de la LCSP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el ius variandi no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista (doctrina en la que este Consejo Consultivo viene insistiendo desde su creación: dictámenes 13, 17 y 22/1994 y 71/1995, entre otros).

Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 191 y 203.3 de la LCSP y 102 del Reglamento General, citados, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a los requisitos formales que seguidamente se concretan.

La modificación, que ha de ser aprobada por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, y formalizada en documento administrativo, exige la incorporación al expediente del informe de los servicios jurídicos correspondientes, así como del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la correspondiente fiscalización. Especialmente relevante es la cumplimentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, incluyendo la memoria explicativa de la misma. Junto a la verificación de estas exigencias, ha de comprobarse que el procedimiento se sustancia antes de la finalización del contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior. Además, conviene destacar que la LCSP establece una obligación de publicidad de dicha modificación, según lo que al respecto disponen los artículos 207 y 63 de la LCSP …

Requisitos formales:

Los artículos 191, 207, 63 de la LCSP y 102 del RGLCAP exigen el sometimiento a los siguientes requisitos formales:

1.- Debe ser aprobada por el órgano de contratación, en este caso, el Director Gerente en virtud del acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de fecha 9 de noviembre de 2020 modificado por acuerdo de 15 de diciembre de 2020 (publicado en el BOJA número 246, páginas 370 y 371).

2.- Previa audiencia del contratista y del redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente .

Consta en el expediente otorgado el trámite de audiencia al contratista (antecedente número 20) y al redactor del proyecto (antecedente número 12).

3.- Previa acreditación de la disponibilidad presupuestaria.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO	02/07/2025	
	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JUU8N332ZP5LVCZAA4EN2E2X	PÁG. 4/9	

Será necesario que quede acreditada en el expediente la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a la presente modificación contractual.

4.- Deben incorporarse al expediente todos aquellos informes que acrediten el cumplimiento de las circunstancias que concurren en la modificación.

Constan en el expediente informe técnico para la modificación del contrato (antecedente números 19), propuesta de autorización de redacción del proyecto modificado (antecedente número 4), informe técnico de supervisión para la aprobación del proyecto modificado número 1 del contrato (antecedente número 13).

5.- Debe ser informado por la Asesoría Jurídica de la Agencia.

6.- El expediente no debe ser remitido al Consejo Consultivo de Andalucía para la emisión de dictamen con carácter previo a su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.10 d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo consultivo de Andalucía y el artículo 191.3.b) de la LCSP.

La presente modificación contractual es por importe inferior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido y su precio es inferior a 6.000.000 de euros.

7.- La modificación contractual deberá ser formalizada en documento administrativo, mediante la firma de una adenda al contrato.

8.- El procedimiento debe sustanciarse antes de la finalización del contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior.

9.- Publicación del anuncio de modificación del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

El artículo 242 de la LCSP, relativo a la modificación del contrato de obras, establece:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.
4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO	02/07/2025	
	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JUU8N332ZP5LVCZAA4EN2E2X	PÁG. 5/9	

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos …

En la tramitación del expediente se ha seguido la indicado en el artículo 242 de la LCSP, habiendo quedado incorporados al mismo la propuesta del director facultativo de la obra (antecedente número 4), el acta de precios contradictorios (antecedente número 15), la audiencia al contratista (antecedente número 20) y la resolución de aprobación técnica del proyecto.

CUARTO. La Cláusula 20 del PCAP *establece:*

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207, así como el artículo 242 de la LCSP.

El artículo 203 LCSP indica:

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63

La ley distingue entre las causas de modificación contractual previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares – artículo 204 de la LCSP – y, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales – artículo 205 LCSP.

En el caso que nos ocupa nos encontramos ante una modificación contractual no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En este sentido, el artículo 205 de la LCSP establece lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO	02/07/2025	
	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JUU8N332ZP5LVCZAA4EN2E2X	PÁG. 6/9	

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

...

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El informe técnico para la modificación del contrato (antecedente número 19) indica:

La diversidad de las modificaciones planteadas y su mayor alcance al previsto en el PCAP ha motivado que deban ser encauzadas por el régimen jurídico del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público como modificaciones no previstas dentro del PCAP del proyecto. Así, se han planteado y recogido en el proyecto modificado aprobado las siguientes modificaciones derivadas de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento de la licitación del contrato, además de que una administración diligente no pudo prever y que no alteran la naturaleza del contrato:

1. Modificaciones sobrevenidas motivadas por el deterioro de la estructura. La causa es consecuencia del largo período que ha transcurrido desde la fecha del informe que sirvió de base a los cálculos estructurales y la aprobación del proyecto. Se proyecta un refuerzo estructural de mucho mayor calado del que se preveía en el proyecto y, como consecuencia, del previsto como causa de modificación en el PCAP.

2. Modificaciones sobrevenidas motivadas por el incumplimiento del Código Técnico de la Edificación para el forjado de las plantas sótano y baja del edificio. Los proyectistas se acogen al artículo 2 del citado Código para justificar su incumplimiento en el forjado de planta sótano. Este Director de Obra entiende que al tener responsabilidad sobre el funcionamiento final de la estructura, una vez que se conoce su estado actual, no debemos pasar por alto la necesidad de reforzar ese forjado para garantizar su seguridad. Por otro lado, no parece lógico condenar una planta de un edificio a un uso determinado sin posibilidad de modificarlo en el futuro.

3. Modificaciones sobrevenidas por el incumplimiento de la actual Norma sismorresistente del edificio. Al igual que en el apartado anterior, los proyectistas asumen la responsabilidad del incumplimiento, al

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO	02/07/2025
	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JUU8N332ZP5LVCZAA4EN2E2X	PÁG. 7/9

tratarse de una estructura existente. En cualquier caso, la cubierta de la piscina sí que está calculada al sismo y parte de ella ancla sobre la estructura existente. Nuevamente, el estado de esta estructura genera una serie de dudas que se solventan con la ejecución de una serie de elementos de refuerzo.

4. Modificaciones asociadas a las anteriores, en lo relativo a los capítulos de Seguridad y Salud y a la Gestión de residuos.

Entendemos que se ha aplicado toda la diligencia posible durante la fase de redacción del proyecto de construcción en relación a los trabajos que se traen a la modificación que nos ocupa, puesto que no era posible preverlos ni en el pliego que regía la redacción del proyecto ni en la propia fase de redacción del proyecto por parte del consultor contratado al efecto.

Por otra parte la modificación que se plantea no altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato ya que las modificaciones propuestas no alteran la tipología del edificio ni significa una alteración de sus funciones ni de sus características; simplemente se propone realizar una serie de refuerzos necesarios por el estado actual de la estructura. Tampoco se realiza una alteración de la prestación contratada pues no se ve alterada la clasificación exigible al contratista por las modificaciones que se plantean.

Las clasificaciones previstas en el proyecto vigente son las siguientes:

Grupo C. Edificaciones

Subgrupo TODOS

Categoría 4 Grupo J. Instalaciones mecánicas.

Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización.

Categoría 3

Podemos afirmar, según lo anterior, que la modificación recogida se limita a las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, que es por causa imprevista, y no altera la funcionalidad y objeto de las obras inicialmente contratadas, manteniéndose su naturaleza y fin.

Además no existen ni son previsibles actuaciones adicionales que sean imprescindibles para mantener el objeto de las obras. Tampoco se eliminan partidas que sea necesario ejecutar a posteriori, sea mediante una modificación del contrato que nos ocupa o mediante un contrato independiente.

QUINTO. Las modificaciones propuestas suponen un incremento estimado en ejecución material de 729.567,10 euros, representando un 19,87 por 100 sobre el precio inicial del contrato.

El artículo 109.3 de la LCSP establece:

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación ...

Por lo que es necesario proceder al reajuste de las garantías previstas inicialmente en el contrato.

SEXTO. Las modificaciones propuestas suponen un incremento en el plazo total de las obras de seis meses.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO	02/07/2025	
	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JUU8N332ZP5LVCZAA4EN2E2X	PÁG. 8/9	

III. CONCLUSIONES

A la vista de la documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo establecido en el presente informe, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo consultivo de Andalucía y en el resto de normativa de aplicación se considera que la Propuesta de Resolución de aprobación de modificación del contrato por proyecto modificado número 1 de la obra de reforma de piscina en el Campus Universitario de Fuentenuev, de fecha 23 de junio de 2025, expediente T-MG6084/OEJ0, *es* conforme a derecho, si bien, debe modificarse la fecha de finalización del plazo contractual que no será el 16 de febrero de 2026 sino el 17 de febrero de 2026, 19 meses (13 + 6) desde la orden de inicio otorgada por la Agencia.

Este es mi informe que someto a otro con mejor criterio fundado en derecho, en Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Inmaculada Vergara Romero
Técnico de la Asesoría Jurídica

VºBº

Pedro Javier López González
Secretario General

Tipo de documento	Informe jurídico.	
Expediente	50000034264	9
Número de documento	10000475139	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA CONCEPCION VERGARA ROMERO	02/07/2025
	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4JUU8N332ZP5LVCZAA4EN2E2X	PÁG. 9/9